



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



**RESOLUCIÓN No. 00034689
(22/10/2018)**

“Por medio de la cual se establece una cuarentena en el municipio de VALLEDUPAR, departamento del Cesar, por presentación de un foco de FIEBRE AFTOSA”

**EL GERENTE SECCIONAL CESAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de las facultades legales y en especial la Ley 395 de 1997, los Decretos 4765 de 2008, 1071 de 2015, las Resoluciones 1779 de 1998, 2141 de 2009, 2544 de 2010, 1676 de 2011, 2442 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de establecer las medidas sanitarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional, así como de adelantar las campañas de sanidad animal de prioridad nacional.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la Fiebre Aftosa del territorio colombiano.

Que por Resolución No. 2442 del 28 de mayo de 2013, el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, delegó en los Gerentes Seccionales, la facultad de expedir todos los actos administrativos necesarios, para el normal desempeño de las funciones asignadas al ICA, en el campo de la sanidad agropecuaria de su jurisdicción.

Que, en un predio ubicado en el municipio de VALLEDUPAR, se diagnosticó un foco positivo a Fiebre Aftosa.

Que, en aras de eliminar el riesgo de la diseminación de la Fiebre Aftosa, se hace necesario ordenar la cuarentena de la totalidad de los predios que tengan animales susceptibles de contraer y transmitir la Fiebre Aftosa, ubicados en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

En virtud de lo anterior,



**RESOLUCIÓN No. 00034689
(22/10/2018)**

“Por medio de la cual se establece una cuarentena en el municipio de VALLEDUPAR, departamento del Cesar, por presentación de un foco de FIEBRE AFTOSA”

RESUELVE:

ARTICULO 1. OBJETO: Declarar en cuarentena la totalidad de los predios que tengan animales susceptibles de contraer y transmitir la Fiebre Aftosa, ubicados en el municipio de Valledupar, Cesar.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título animales de las especies susceptibles de contraer y transmitir el virus de la fiebre Aftosa, que incluye bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos y caprinos, al igual que llamas y alpacas.

ARTICULO 3. OBLIGACIONES Y/O PROHIBICIONES: Durante la cuarentena declarada en la presente resolución, se establecen las siguientes medidas:

1. Prohibir toda movilización de animales susceptibles a Fiebre Aftosa desde y hacia el municipio de Valledupar, Cesar, a excepción de los municipios de La Paz, Agustín Codazzi y San Diego, por encontrarse éstos en cuarentena por Fiebre Aftosa según Resolución No. 00034138 del 11 de octubre de 2018. Las movilizaciones provenientes de otros municipios que necesariamente deben transitar por el municipio de Valledupar, Cesar, deberán detenerse en los puestos de control ubicados para verificar la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI, que deberá llevar durante todo el trayecto de la movilización, ser desinfectados y precintados. Las movilizaciones dentro de la zona cuarentenada serán autorizadas por los funcionarios del ICA, previa evaluación del riesgo sanitario.
2. Prohibir la movilización de animales susceptibles a Fiebre Aftosa hacia la Planta de Beneficio Animal autorizada por el INVIMA, ubicada en el municipio de Valledupar, Cesar, por un término inicial de Quince (15) días calendario.
3. Se prohíbe la salida de carne fresca y los productos elaborados a base de ésta, desde el municipio de Valledupar, Cesar, y se restringe la salida de otros productos derivados de animales susceptibles a fiebre aftosa según su nivel de riesgo. Se autoriza el ingreso de canales de las especies



**RESOLUCIÓN No. 00034689
(22/10/2018)**

“Por medio de la cual se establece una cuarentena en el municipio de VALLEDUPAR, departamento del Cesar, por presentación de un foco de FIEBRE AFTOSA”

susceptibles a Fiebre Aftosa que hayan sido sacrificados en una planta de sacrificio autorizada por el INVIMA, ubicados fuera del municipio de Valledupar, Cesar. Los vehículos que transporten éstos canales deberán detenerse en los puestos de control para verificar documentación.

4. Se prohíbe la salida de leche cruda provenientes de la zona cuarentenada, exceptuando la leche que va hacia los centros de acopios ubicados a las afueras de los municipios con destino a plantas pasteurizadoras. Los transportadores de leche que transiten por la zona cuarentenada, deberán detenerse en los puestos de control establecidos por el ICA para verificar documentación de origen del producto, ser desinfectados y precintados. Los recolectores no deben ingresar a los predios, por lo cual el productor deberá sacar las cantinas de leche a la entrada principal del mismo. Los acopiadores deberán enviar al ICA el listado de los transportadores con sus respectivas placas para el respectivo control del ICA y reportar semanalmente al ICA los precintos que fueron retirados en las acopiadoras.
5. No podrán salir de la zona en cuarentena productos crudos como cuajadas, quesos salados, queso campesino y suero. Los transportadores también deberán detenerse en los puestos de control para revisar documentación, desinfectarse y precintarse. Se exceptúan los quesos que son sometidos a procesos de inactivación del virus de fiebre aftosa (quesillo).
6. Se prohíben los eventos de concentración de animales susceptibles a Fiebre Aftosa como Bovinos, Bufalinos, Porcinos, Ovinos y Caprinos, tales como Subastas, Ferias comerciales, Mercados Ganaderos, eventos de coleo, entre otros, en el municipio de Valledupar, Cesar.

ARTÍCULO 4: CONTROL OFICIAL: Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

R. 15.2)



**RESOLUCIÓN No. 00034689
(22/10/2018)**

“Por medio de la cual se establece una cuarentena en el municipio de VALLEDUPAR, departamento del Cesar, por presentación de un foco de FIEBRE AFTOSA”

PARAGRAFO: Los titulares y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5. SANCIONES: La violación a las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionada administrativamente por el ICA, de acuerdo al Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones penales, civiles que correspondan.

ARTICULO 6. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar a los 22/10/2018

**RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA
Gerente Seccional Cesar**

Proyectó: Sneider Jimenez Pitre - Gerencia Seccional Cesar
Revisado: Diana Milena Valle De Alba - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
VoBo: Ligia Gutiérrez Rivero - Gerencia Seccional Cesar